

DESPACHO COMISORIO N°024

transito inspeccion <transitoinspeccion5@gmail.com>

Jue 04/11/2021 17:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

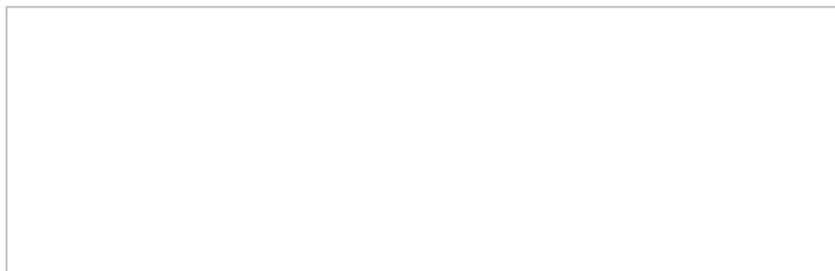
 1 archivos adjuntos (14 MB)

DESPACHO COMISORIO N°24.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se adjunta Despacho Comisorio N° 024.

Cordialmente,





Santa Bárbara, 04 de noviembre de 2021

Señor,
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Santa Bárbara
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PLURAL S.A., CESIONARIA DE VIVIENDAS
UNIVERSALES S.A
DEMANDADO: MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO
RADICADO: 05679 40 89 001 2019 00133 00

ASUNTO: Devolución Despacho Comisorio N° 024 auxiliado.

Por medio de la presente, se procede a realizar devolución del Despacho Comisorio N° 024 auxiliado, en el cual se subcomisiono a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara, con la finalidad de llevar a cabo diligencia de secuestro.

Cordialmente,


NATALIA BEDOYA VILLADA
Inspectora Municipal de Policía y Tránsito



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia : Hipotecario
Radicado : 05679-40-89-001-2019-00133
Demandante : PLURAL S.A., cesionaria de VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.
Demandado : MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO

Asunto : Dispone secuestro - ordena expedir despacho comisorio

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13776 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y de propiedad de la demandada, señora MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.382.243, se ordena el secuestro del mismo.

Para la diligencia, se comisiona A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, actualmente en cabeza de la doctora MÓNICA MARÍA OCAMPO RESTREPO, a quien se le faculta para nombrar y posesionar secuestre únicamente de la lista de auxiliares, en caso de que el nombrado por el Juzgado no asista, siempre que allegue la constancia de notificación de la fecha de la diligencia al auxiliar de la justicia nombrado por el Despacho, además se faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario. Para la práctica de la diligencia se nombra en calidad de secuestre el profesional desinado por parte de la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., ubicada en la Calle 52 49-61 OFICINA 404, de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquese su nombramiento en legal forma, previniéndole de que en el evento de no concurrir a la diligencia, se verá expuesto a una multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

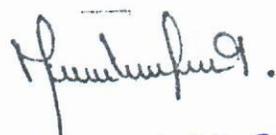
Se fijan como honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), los cuales están en principio a cargo de la parte actora.

Líbrese el Despacho con los insertos del caso.

Se procede al secuestro, objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE


DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Juez (E)


Fecha Recibido: 19-10-2019
Hora Recibido: 10:00 am

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 018 del 04 de octubre de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.


Luisa María Ramírez Chica
Secretaria Ad - Hoc

Señores

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA

Referencia: Despacho comisorio No. 024

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: PLURAL S.A. (cesionaria de VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.)

Demandado(s): Miryam Lucid Corrales Quintero.

Radicación: 2019-00133-00

Sustitución para llevar a cabo diligencia de secuestro.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.624 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 116320-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** por medio de poder especial amplio y suficiente al abogado **PABLO EMILIO SÁNCHEZ MORALES**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula N° 1.020.413.836 de Bello, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional N° 361.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la diligencia de secuestro (al inmueble ubicado en el primer piso de la Carrera Bolívar No. 53-23), programada para el día 22 de septiembre de 2021, fijada por su despacho y comisionada del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, dentro del proceso ejecutivo de Plural S.A. contra Miryam Lucid Corrales Quintero.

Sírvase reconocerle personería a la Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA
C.C. No.79.940.624 de Bogotá
T.P. 116320-D1 del C.S.J.

Acepto,

PABLO EMILIO SÁNCHEZ MORALES
C.C. No. 1.020.413.836 de Bello
T.P. 361.453 C.S.J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:

RAMON ZULETA JUAN DAVID

Quien se identificó con: **C.C. 79940624**

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 9anhg

Bogotá D.C. 2021-09-16 17:00:35

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRANSITO
SANTA BARBARA – ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Octubre 13 de 2021

En la fecha y hora señalada, en auto que antecede (Nro. 024) se ordena llevar acabo diligencia de secuestro dando cumplimiento al despacho comisorio N° 024 ordenado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Santa Bárbara; proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por la Empresa **PLURAL S.A.** identificada con el Nit. 811.039.672-0, actuando como cesionaria de la entidad **VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.** identificada con el Nit. 811.046.257, en contra de la señora **MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO**. La Inspectora de Policía y Tránsito, el Abogado **PABLO EMILIO SANCHEZ MORALES** portador de la Tarjeta profesional 361453 del Concejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte demandante, quien presenta Sustitución de poder suscrito por el abogado **JUAN DAVID RAMON ZULETA** identificado con al cedula de ciudadanía número 79.940.624 y T.P. 116320 y el señor **FREIDE ALEXANDER PENAGOS ZAPATA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.649.451, quien presenta **POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NRO. 564-47-994000001791**, con fecha de vencimiento el 01-04-2023, quien asiste por parte de la empresa **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S**, así mismo exhibe certificado de existencia y representación legal de la empresa.

El despacho da posesión legal al secuestre **FREIDE ALEXANDER PENAGOS ZAPATA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.649.451, manifestando cumplir fielmente con los deberes designados, **quien manifiesta**: Juro cumplir con las labores y tareas encomendadas por la ley para el buen cumplimiento de mi labor y solicito al Despacho reconsidere los honorarios toda que el desplazamiento para las visitas oculares acarrear gastos considerables y tiempo.

Se le concede el uso de la palabra al Abogado **PABLO EMILIO SANCHEZ MORALES** portador de la Tarjeta profesional 361453 del Concejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte demandante, **quien manifiesta**: Solcito al Despacho el secuestro del inmueble.

Una vez llegamos al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 023-13776, ubicado en la Carrera Bolívar 53-23 apartamento primer piso de la jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara – Zona urbana, se logró evidenciar que nadie habita allí y sus linderos se pueden constatar en la Escritura Publica nro. 13750 del 20 de Octubre del año 2017 de la Notaria 15 de Circulo de la Notaria de Medellín: **APARTAMENTO DEL PRIMER PISO**: Que



hace parte de una edificación sometida a la Propiedad Horizontal, con destinación exclusiva para vivienda, distinguido con la entrada común por zaguán N. 53-23, situado en el área urbana del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la Carrera Bolívar, y que se comprende por los siguientes linderos: 2Por el frente u oriente, en parte con propiedad de Nelly Corrales, en otra parte, con escalas de acceso al segundo piso, en otra parte, con la carrera Bolívar (Es la entrada), y en otra parte, con el local del primer piso; Por el Norte, en parte, con el local del primer piso y en otra parte con propiedad de Nelly Cardona; Por el occidente o parte de atrás, con vació que da a la propiedad de Afranio Enrique Corrales Quintero; Por el costado Sur, con propiedad de Ramón Ocampo; Por Nadir, con losa de concreto que lo separa de los apartamentos de bajos 101 y 102 y por el Cenit en parte con losa de concreto que lo separa del segundo piso, y en otra parte, con techo de eternit. Consta este apartamento de (3) alcobas, sala, comedor, cocina, espacio para ropas, patio y servicios higiénicos. Tiene un área total aproximada de 64.85 metros cuadrados.

El inmueble se encuentra en regular estado de conservación física y a continuación me permito describir lo evidenciado en la diligencia: La puerta de entrada es metálica y en la parte superior se encuentra ubicada la nomenclatura metálica 53-23, seguido un zaguán en baldosa y en el al lado izquierdo 3 escalas para ingresar a otra propiedad, al fondo se encuentra otra puerta de acceso al apartamento número 1, la cual es de madera, se ingresa y existe un espacio en el cual se evidencia el retiro de la puerta que lo separa de otro espacio cerrado, se continua el recorrido por dicho inmueble y al lado izquierdo se observa una pared con poca baldosa de color blanco y a su costado otra pared en ladrillo, en este espacio también se encuentra el baño, que consta solo de unidad sanitaria, quebrada, sin ducha ni lavamanos, con piso y paredes embaldosados, el altillo o mezanine es en tablilla y madera, se evidencian separaciones con largueros y orificios sin ventanas.

Es de resaltar que dicho inmueble no cuenta con servicios públicos domiciliarios, ni ventanas, puertas el interior del mismo, cocina, ducha, lavamanos, y la pintura se encuentra en regular estado conservación.

Acto seguido la Suscrita declara legalmente secuestrado el inmueble propiedad de la señora **MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO** antes descrito y alinderado del cual se anexara el respectivo folio de matrícula con las Escrituras Públicas.

Se deja constancia que los honorarios provisiónelos fijados por el Despacho fueron cancelados en la presente diligencia, esto es la suma de \$ 150.000.oo.

Así mismos, Se deja constancia que la señora **MARIA OMAIRA CORRALES QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía número 39.381.504, contactada por el apoderado de la parte demandante abrió dicho inmueble para que fuera posible realizar dicha diligencia quedando las llaves en poder de ella de la misma



Como no se encontró oposición alguna a esta diligencia se levanta la presente acta y se firma por las personas que intervinieron en ella.



Natalia BV
NATALIA BEDOYA VILLADA
Inspectora Municipal de Policía y Transito

[Signature]
JUAN DAVID RAMON ZULETA
C.C.79.940.624
T.P. 116320
Apoderado De La Parte Actora

[Signature]
FREIDE ALEXANDER PENAGOS ZAPATA
C.C. 98.649.451
Secuestre 3748656544

[Signature]
MARIA OMAIRA CORRALES QUINTERO
C.C. 39.381.504
Enterante 3012729541



Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dglYacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. ✓
Sigla: No reportó
Nit: 900906127-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-548737-12
Fecha de matrícula: 05 de Noviembre de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 08 de Abril de 2021
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 78 88 70 INTERIOR 201
ROBLEDO KENNEDY
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3221069
Teléfono comercial 2: 3173517371
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 78 88 70 INTERIOR 201
ROBLEDO KENNEDY
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerenciaryservir@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3221069
Teléfono para notificación 2: 3173517371
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad



Fecha de expedición: 01/10/2021 - 5:02:00 PM

Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dglYaccleEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de octubre 20 de 2015, de los accionistas, registrado en esta Entidad en noviembre 05 de 2015, en el libro 9, bajo el número 32887, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. Prestar colaboración en el ejercicio de la función judicial.

Hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia (Secuestre) de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo del Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales superiores y contenciosos administrativos y despachos judiciales del país. Así mismo ser secuestre ante las entidades estatales de cobro coactivo o con su propia jurisdicción, entre ellas: LA DIAN, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SENA y MUNICIPIOS O ALCALDIAS.

Realizar diligencia de secuestro de inmuebles, muebles, enseres, vehículos, establecimientos de comercio, empresas, cosechas, maquinas, y demás cosas o elementos objeto de las medidas cautelares dentro de los procesos judiciales adelantados por la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales superiores administrativos y despachos judiciales del país. Así mismo por entidades estatales de cobro coactivo con su propia jurisdicción, entre ellas: LA DIAN, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES U MUNICIPIOS O ALCALDIAS.

Administración de propiedad horizontal y ofrecemos un servicio integral



Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dglYacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

para que con nuestra intermediación, se contraten los servicios de vigilancia, aseo, mantenimiento y reparaciones que la copropiedad demande, las soluciones integrales en el ámbito inmobiliario serán tan eficientes como las asesorías que pretendemos ofrecer con empresas especializadas y de reconocido prestigio en cada área de su servicio y la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil.

Para la realización del objeto social, la compañía podrá:

a) Adquirir activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar su dominio y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición;

b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial;

c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades;

d) Tomar y recibir dinero en mutuo, con o sin intereses y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

e) Podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes muebles o inmuebles; constituir hipotecas y aceptarlas; celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta usufructo, etc.; utilizar, pignorar, arrendar, los bienes de la sociedad e invertir sus excedentes en acciones o cuotas sociales de sociedades, bienes muebles o inmuebles, para percibir sus frutos; dar y aceptar prenda o fianzas.

En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las



Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dgLYacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

También podrá realizar diligencias de secuestro en nombre y representación de la sociedad los señores: GUSTAVO CASTRO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.344.111, HUMBERTO ÁLVAREZ ALCARAZ identificado con cedula de ciudadanía N°. C.C. 15.360.539., DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA, identificado con cedula de ciudadanía No 71.365.978., DAVID QUIROZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.229.934, SEBASTIAN AGUDELO VALLEGO Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.037.598.125, LUISA FERNANDA RIOS SOTO Identificada con Cédula de ciudadanía N 43.820.603, TERESITA MORENO GRACIANO Identificada con Cédula de ciudadanía N° 32.542.527, ALBA MARINA MORENO GRACIANO Identificada con Cédula de ciudadanía N° 43.044.733, ARLEY FLOREZ DURANGO Identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.484.917, ALEXANDER PENAGOS ZAPATA Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.649.451, IVAN OCTAVIO HERNANDEZ ARBOLEDA Identificado con la Cédula de Ciudadanía N 70.088.009, SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°15.426.026 y la señora MIRYAN AGUIAR MORALES identificada con cedula de ciudadanía N°. 55.154.910; por lo tanto podrán firmar las respectivas actas de secuestro, solicitar y recibir honorarios provisionales.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

Que entre las funciones de la Asamblea está la de:

- Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos en la ley;

- Autorizar al representante legal de la sociedad para celebrar válidamente a nombre de la sociedad contratos cuya cuantía sea o exceda los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de igual forma autorizar para disponer de los activos fijos de la sociedad y para contraer deudas a nombre de la compañía cuando el monto de estos actos exceda de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y,

n) En general; ejercer además de las funciones previstas en el artículo

Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dglYacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

420 del Código de Comercio, las contenidas en los estatutos y en cualquier otra norma legal vigente o que naturalmente le correspondan como supremo órgano directivo de la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$102.000.000,00	68	\$1.500.000,00
SUSCRITO	\$48.000.000,00	32	\$1.500.000,00
PAGADO	\$48.000.000,00	32	\$1.500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que estará a cargo de la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios.

El representante legal tendrá un (1) suplente. El suplente reemplazará al representante legal principal, en el orden de su designación, en sus faltas temporales, absolutas o accidentales; sin necesidad de acreditar la falta frente a terceros, para quienes cualquiera de los dos (2) podrán actuar en cualquier momento y lugar.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Representante Legal es un mandatario con representación, investido de funciones administrativas y ejecutivas y como tal es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

En especial, el representante legal o quien haga sus veces, tendrá las siguientes facultades:

- Usar de la firma o denominación social;
- Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los Estatutos deben ser designados por la Asamblea de Accionistas;
- Presentar un informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias y los Estados Financieros de fin de ejercicio con su proyecto de distribución de utilidades;
- Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y

Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dgLYacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarias;

e) Constituir, sustituir y remover los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales;

f) Comparecer en los juicios en que sea parte la compañía, con poder suficiente para transigir, conciliar,, comprometer, desistir, renovar, sustituir, recibir, interponer recursos y acciones de cualquier naturaleza en todos los negocios que tenga pendiente la sociedad;

g) Representar la compañía ante funcionarios y entidades administrativas o judiciales y, en general, frente a terceros;

h) El representante legal no podrá celebrar válidamente a nombre de la sociedad ningún contrato cuya cuantía sea o exceda los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a menos que tenga la respectiva autorización de la Asamblea de Accionistas; también requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Accionistas para disponer de los activos fijos de la sociedad y cuando vaya a contraer deudas a nombre de la compañía si el monto excede de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes; dichas autorizaciones deberán constar en acta o extracto de la misma, elaborado con las exigencias de ley;

i) Elaborar y aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones cuando haya lugar, a excepción del reglamento de las privilegiadas que corresponde a la Asamblea de Accionistas; y,

j) Firmar toda clase de títulos valores, negociar esta especie de instrumentos, cobrarlos, pagarlos, aceptarlos, descargados, protestarlos, descontarlos y/o mantenerlos en custodia.

Como regla general queda prohibido al Representante Legal y demás administradores constituir a la sociedad en garante de obligaciones personales o de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, o firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad. Si de hecho se efectuare alguna de las anteriores operaciones, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor frente a la sociedad. Excepcionalmente y con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, se podrá efectuar cualquiera de las operaciones aquí prohibidas y siempre que la sociedad reporte algún tipo de beneficio en la operación desarrollada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 3 del 7 de noviembre de 2018, de la Asamblea de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/10/2021 - 5:02:00 PM



Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dglYacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No.29286 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA	C.C. 1.037.592.155

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2021, del Accionista Unico, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2021, con el No.9064 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA DARNELLY RESTREPO RAMIREZ	C.C. 43.827.665
------------------------------	---------------------------------	-----------------

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3422 Fecha: 2016/05/21
Procedencia: NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: IVONNE ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ
Identificación: 32259797
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/31 Libro: 5 Nro.: 176

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3422 Fecha: 2016/05/21
Procedencia: NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: WILLIAM ALBERTO TABORDA CASTRILLON
Identificación: 98591205
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/31 Libro: 5 Nro.: 177

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3422 Fecha: 2016/05/21
Procedencia: NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JANNES IBERIA VIVIANA PADILLA
Identificación: 43655041
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/31 Libro: 5 Nro.: 178

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dglYacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3422 Fecha: 2016/05/21
Procedencia: NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE
Identificación: 43027496
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/31 Libro: 5 Nro.: 179

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3422 Fecha: 2016/05/21
Procedencia: NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: LUCAS MAURICIO LÓPEZ CARDONA
Identificación: 1037236905
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/31 Libro: 5 Nro.: 180

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3422 Fecha: 2016/05/21
Procedencia: NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: ELIZETH MARIANA USTA PACHECO
Identificación: 1026149671
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/31 Libro: 5 Nro.: 181

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3422 Fecha: 2016/05/21
Procedencia: NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: KAREN JULIANA GUTIÉRREZ VALENCIA
Identificación: 1036653679
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/31 Libro: 5 Nro.: 182

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3422 Fecha: 2016/05/21
Procedencia: NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ
Identificación: 98625284
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/31 Libro: 5 Nro.: 183

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las más amplias

Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dg1YacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

irrestringidas facultades dispositivas y administrativas, para que ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:

a) Para asistir a las diligencias de secuestro ante cualquier inspección Civil de Policía, Corregidor, Juez o funcionario de entidad de Cobro Coactivo de cualquier Ciudad o Municipio del País, en el que la Compañía se encuentre adscrita a la lista de auxiliares de la justicia o haya sido nombrada por el comitente o en remplazo de otro auxiliar de la justicia.

b) Para suscribir la respectiva acta de diligencia de secuestro, Solicitar la fijación de honorarios provisionales y Recibir los honorarios provisionales que sean pagados en el acto.

PARÁGRAFO: Mis apoderados podrán actuar conjunta o separadamente, siempre que lo estimen conveniente para que en ningún caso la sociedad se quede sin representación

Se deja constancia que este poder podrá ser revocado de manera unilateral por la sociedad poderdante, cuando la sociedad lo crea necesario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	20/10/2016	Asamblea	24481	02/11/2016	IX
Acta	3	07/11/2018	Asamblea	029287	23/11/2018	IX
Doc privado		10/04/2019	Accionista	016130	27/05/2019	IX
Doc privado		07/02/2020	Accionista	004893	20/02/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dglYaccleJndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$18,606,809.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4)



Fecha de expedición: 01/10/2021 - 5:02:00 PM

Recibo No.: 0021851917

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dglYacclEjndbafc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5650213357

PÓLIZA No: 565-47-994000001791 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **ENVIGADO** COD. AGENCIA: 565 RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**
DIA 10 MES 03 AÑO 2021 DIA 10 MES 03 AÑO 2021
FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO
NOMBRE: **GERENCIAR Y SERVIR S A S** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.906.127-0**
DIRECCIÓN: **CRA 78 # 88 -70 INT 201** CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA** TELÉFONO: **3221069**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
ASEGURADO: **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.093.816-3**
BENEFICIARIO: **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.093.816-3**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**
DESCRIPCION AMPAROS VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO 01/04/2021 01/04/2023 181,705,200.00
BENEFICIARIOS NIT 800093816 - **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DE LA GARANTIA
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL AUXILIAR DE JUSTICIA DEFINIDOS MEDIANTE ACUERDO PSAA15-10448.
SE EMITE POLIZA PARA LA CATEGORIA 2 POR 200 SMMLV

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***181,705,200.00	VALOR PRIMA: \$ *****2,907,283	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****554,094	TOTAL A PAGAR: \$ *****3,470,377
NOMBRE INTERMEDIARIO AGENCIA DE SEGUROS SEGUIMOS SEGUROS	CLAVE 10129	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

CBDE25780D0EFF7D5A



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2609 DIC/99 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



República de Colombia



Aa046849418

CANCELACION HIPOTECA * HIPOTECA -
 OTORGADOS POR: GUILLERMO ALONSO VÉLEZ GARCÍA
 A FAVOR DE: MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO
 ESTA HIPOTECA A: VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.



RUTHU - ESCRITURA NÚMERO: TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA
 (13.750)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia,
 a Veinte (20) de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017),
 al despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo(a)
 Notario(a) Titular es el Doctor FABÍO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ACTO No. 1

CANCELACION HIPOTECA

Compareció el señor GUILLERMO ALONSO VÉLEZ GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, de tránsito por la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.052.309; quien manifestó:

PRIMERO: Que en este acto obra en su propio nombre e interés.

SEGUNDO.- Que mediante escritura pública número 576 del 14 de julio de 2011 de la Notaría Única de Santa Bárbara, la señora MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.382.243, se constituyó deudora de los comparecientes por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$37.000.000), deuda cuyo pago garantizó con Hipoteca sobre el siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO DEL PRIMER PISO: Que hace parte de una edificación sometida a Propiedad Horizontal, con destinación exclusiva para vivienda, distinguido con la entrada común por zaguán No. 53-23, situado en el área urbana del Municipio de Santa Barba, Antioquia, en la Carrera Bolivar, y que se comprende por los siguientes linderos: "Por el Frente u Oriente, en parte con propiedad de Nelly Corrales, en otra parte, con escalas de acceso al segundo piso, en otra parte, con la Carrera Bolivar (Es la entrada), y en otra parte, con el Local del primer piso; por el Norte, en parte,



República de Colombia



28/06/2017

Escritura CA en su momento

13750 Oct 20 107



Ca24578091

con el local del primer piso, y en otra parte, con propiedad de Nelly Cardona; por el Occidente o parte de Atrás, con vacío que da a la propiedad de Afranio Enrique Corrales Quintero; por el Costado Sur, con propiedad de Ramón Ocampo; por el Nadir, con losa de concreto que lo separa de los apartamentos de bajos 101 y 102; y por el Cenit en parte con losa de concreto que lo separa del segundo piso, y en otra parte, con techo de eternit.- Consta este apartamento de tres (3) alcobas, sala-comedor, cocina, espacio para ropas, patio y servicios higiénicos. Tiene un área total aproximada de 64.85 metros cuadrados.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 023-13776 -----

TERCERO.- Que por no existir en la actualidad obligación o deuda pendiente de pago a cargo de la Hipotecante y a favor del compareciente, por medio de la presente escritura, declara totalmente cancelada en cuanto a la deuda e hipoteca contenida en la escritura pública número **576 del 14 de julio de 2011 de la Notaría Única de Santa Bárbara.**-----

ACTO No. 2

Comparecieron:-----

VIVIENDAS UNIVERSALES S.A. sociedad comercial, constituida y registrada de acuerdo con las Leyes de Panamá, según se acredita con Certificado de Existencia, Vigencia y Representación Legales, identificada con el **NIT. 811.046.257-6** y obrando mediante su Apoderada General **MARIA CLARA GUTIÉRREZ CUARTAS** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.882.081 de Envigado; sociedad que en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, por una parte y por la otra **ZORAIDA CORRALES QUINTERO** mayor de edad, vecina la ciudad de Itagüí – Antioquia (Colombia), de tránsito por la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.381.639 de Santa Bárbara, quien obra en el presente acto como **Apoderada Especial** de la señora **MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Aruba Palm Beach – (Aruba) e identificada con la cédula de ciudadanía colombiana número 39.382.243 de Santa Bárbara, de estado civil **Soltera** sin unión marital de hecho; todo lo cual acredita con el poder especial que junto con este instrumento público se protocoliza y quien(es) en adelante y para los efectos de este contrato se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S):**-----



Las personas antes identificadas manifiestan: -----

PRIMERO: Que en este acto obran en las calidades ya indicadas.-----

SEGUNDO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) por medio de esta escritura constituye en favor de **VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.** sociedad comercial, constituida y registrada de acuerdo con las Leyes de Panamá, **HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, sociedad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominara **LA ACREEDORA**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

APARTAMENTO PRIMER distinguido en la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia (Colombia), Carrera Bolívar No. 53 – 23

APARTAMENTO DEL PRIMER PISO: Que hace parte de una edificación sometida a Propiedad Horizontal, con destinación exclusiva para vivienda, distinguido con la entrada común por zaguán No. 53-23, situado en el área urbana del Municipio de Santa Barba, Antioquia, en la Carrera Bolívar, y que se comprende por los siguientes linderos: "Por el Frente u Oriente, en parte con propiedad de Nelly Corrales, en otra parte, con escalas de acceso al segundo piso, en otra parte, con la Carrera Bolivar (Es la entrada), y en otra parte, con el Local del primer piso; por el Norte, en parte, con el local del primer piso, y en otra parte, con propiedad de Nelly Cardona; por el Occidente o parte de Atrás, con vacío que da a la propiedad de Afranio Enrique Corrales Quintero; por el Costado Sur, con propiedad de Ramón Ocampo; por el Nadir, con losa de concreto que lo separa de los apartamentos de bajos 101 y 102; y por el Cerit en parte con losa de concreto que lo separa del segundo piso, y en otra parte, con techo de eternit.- Consta este apartamento de tres (3) alcobas, sala-comedor, cocina, espacio para ropas, patio y servicios higiénicos. Tiene un área total aproximada de 64.85 metros cuadrados.-----

El Inmueble se Identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-13776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara y cédula catastral número 1010070120003200100004.-----

El inmueble antes descrito hace parte integrante de un Edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal según se consta en la escritura pública 854 del 28 de septiembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara debidamente



Aa046849419

República de Colombia



28/06/2017



Ca24578091



registrada en el 22 de mayo de 1998. -----

PARAGRAFO PRIMERO: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse al inmueble en el futuro, según el artículo 2445 del Código Civil. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: La hipoteca se extiende a las pensiones devengadas por el arrendamiento del bien hipotecado según el artículo 2446 del Código Civil. -----

PARAGRAFO TERCERO: LA HIPOTECA garantiza obligaciones presentes y futuras contraídas por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a favor de **LA ACREEDORA**, sea que las mismas se hayan contraído en Colombia o en el exterior. -----

TERCERO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida por este instrumento es de naturaleza abierta, de primer grado y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** haya(n) adquirido o adquiriera(n) en el futuro en favor de **LA ACREEDORA**, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, cualquiera sea la causa en que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quede(n) obligado(s) por cualquier concepto; ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o están incorporados en títulos valores o cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, sea en Colombia o en el exterior. -----

PARAGRAFO: Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, se entenderá que los pagarés, títulos valores o cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en el exterior, se sujetará a la Legislación Colombiana. -----

CUARTO: TITULOS DE ADQUISICION: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de hipoteca a título de Donación que le hiciera la señora **María Belisa Quintero de Corrales**, según consta en la escritura pública número 641 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría Única de Santa Bárbara. -----

QUINTO: LIBERTAD Y PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** manifiesta que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva



República de Colombia



Aa046849420

propiedad, que en la actualidad lo posee pacífica, regular y públicamente, que no es objeto de demanda civil, ni está embargado; que se halla libre de censo arrendamiento y anticresis, y en general, no soporta gravámenes, condiciones resolutorias, ni limitaciones al dominio de ninguna clase; y se obliga a mantenerlo en este estado mientras exista deuda a favor de **LA ACREEDORA**.

SEXTO: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) garantiza(n) que mantendrá(n) aseguradas las edificaciones e instalaciones que se levanten en el inmueble sobre el cual se constituye la hipoteca, lo mismo que todos los muebles que por accesión a él se reputen inmuebles y los aumentos y mejoras que reciba el bien hipotecado, el cual deberá estar amparado contra los riesgos de incendio y terremoto por todo el tiempo de duración de esta garantía, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, por una suma no inferior a su valor comercial, y colocando como beneficiario oneroso de la póliza a **LA ACREEDORA**, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización corresponda a esta, evento en el cual **LA ACREEDORA** podrá dar por vencidos los plazos estipulados y exigir el pago total de la obligación. Así mismo se obliga a suscribir y a mantener vigente por su cuenta y riesgo, durante el mismo término, un seguro de vida, contratado con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, seguro que garantice el cubrimiento de la deuda al fallecimiento del deudor, designando como beneficiario oneroso a la entidad acreedora hasta el monto de su interés. Si no cumpliere con esta obligación o no mantuviere vigente la póliza, **LA ACREEDORA**, queda desde ahora autorizada, para dar por vencido el plazo de las obligaciones que respalda con esta hipoteca y a proceder a su cobro en forma inmediata y/o para contratar dicho seguro por la suma que estime conveniente por cuenta de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y para cargar a éste el valor de las primas con sus intereses, siendo entendido que esta autorización no implica responsabilidad alguna para **LA ACREEDORA** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual puede hacer uso según su criterio.

PARAGRAFO: Lo aquí expresado se entiende sin perjuicio de que los derechos reales en favor de **LA ACREEDORA** sigan subsistiendo sobre el bien hipotecado que llegare a quedar después del siniestro.

SEPTIMO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, el valor de los gastos de cobranza, costas judiciales y honorarios

Aa046849420

República de Colombia

28/06/2017



Vertical text on the left margin: C-3042700013, C-3042700013, C-3042700013



Ca24578091

de abogado si fuere el caso, hasta el pago efectivo y total de las obligaciones a favor de **LA ACREEDORA** y a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. -----

OCTAVO: GASTOS DE CONSTITUCION Y DE CANCELACION: Que serán de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** todos los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura, los de una copia debidamente registrada para **LA ACREEDORA**, los de un certificado de tradición y libertad del inmueble hasta la fecha que **LA ACREEDORA** indique, y los gastos correspondientes a la cancelación de este instrumento a su debido tiempo. -----

NOVENO: CLAUSULA DE ACELERACION DEL PLAZO: En caso de presentarse alguno de los eventos que a continuación se enumeran, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce el derecho que le asiste a **LA ACREEDORA** para declarar por si misma unilateralmente extinguido el plazo de toda deuda, por lo tanto, poder exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella o ellas, con interés, accesorios, costas y gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si el (los) inmueble(s) hipotecado(s) por el presente instrumento fueren perseguido(s) en todo o en parte por un tercero o por **LA ACREEDORA** en virtud de cualquier acción judicial. b) Si el (los) inmueble(s) sufre(n) desmejora o deprecio, tal que así desmejorado(s) o depreciado(s) no preste(n) suficiente garantía a juicio de **LA ACREEDORA**. c) Por incumplimiento de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** de una cualquiera de las obligaciones que por documento separado contraiga sin perjuicio de la responsabilidad personal que por tal concepto se pueda derivar, así como por el incumplimiento de cualquier cuota de capital o intereses que se estipulen en los mismos documentos. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Tanto en el caso de persecución por un tercero o por **LA ACREEDORA**, como de desmejora o deprecio, **LA ACREEDORA** podrá optar por la subsistencia de las obligaciones y de los plazos estipulados si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** constituyen nuevas garantías a entera satisfacción o efectúa abonos en forma proporcional a la desmejora o deprecio del bien hipotecado. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quedare(n) en mora en el pago de una obligación cualquiera, por este hecho serán exigibles judicialmente todas las obligaciones que tuviere contraídas con **LA ACREEDORA**, aún las no vencidas, siendo entendido además, que los saldos a cargo de **EL(LOS)**



República de Colombia



Aa046849421

14

HIPOTECANTE(S) que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación de un extracto de la cuenta desde la fecha en que se hayan verificado los cargos efectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta **EL(LOS)**

HIPOTECANTE(S) con mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

DECIMO: CONVENIO: Las partes acuerdan que ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de la presente escritura obligan a **LA ACREEDORA** a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato. Como consecuencia de lo anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente que **LA ACREEDORA** no está obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente documento.

DECIMO PRIMERO: CESION DE GARANTIA: QUE **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que **LA ACREEDORA** haga de las obligaciones amparadas con esta y otra(s) garantías, de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del (los) inmueble(s).

DECIMO SEGUNDO: PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el(los) comparecientes mediante este instrumento confiere(n) poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de **LA ACREEDORA**, para solicitar al señor Notario, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA: Que esta hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** con **LA ACREEDORA**.

Compareció **MARIA CLARA GUTIERREZ CUARTAS**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.882.081 de Envigado y manifestó:

PRIMERO Que en el presente acto obra en nombre y representación, en calidad de **APODERADA GENERAL** de la sociedad domiciliada en Panamá denominada **VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.** - NIT. 811.046.257-6, sociedad anónima organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, mediante escritura pública número 664 del 16 de Enero de 2.004 de la Notaría Décima del Circuito de



Aa046849421

República de Colombia



28/06/2017

Vertical barcode on the left margin

Ca24578091



Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo ficha 446786, documento 1205157, hechos que acredita con certificado expedido por el Registro Público de Panamá y Poder General otorgado mediante escritura pública número 2574 del 2 de mayo de 2014 en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, documentos que debidamente apostillados anexa para que se protocolicen con la presente escritura.---

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada, acepta en nombre de su representada la presente escritura pública y en especial la hipoteca que **ZORAIDA CORRALES QUINTERO como Apoderada Especial de la señora MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO**, constituye a favor de la misma. -----

Conforme al artículo 18 del decreto ley 019 de 2012, el(los) señor(es) **GUILLERMO ALONSO VÉLEZ GARCÍA, ZORAIDA CORRALES QUINTERO**, fue(ron) identificado(s) a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. -----

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla ante el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición de los inmuebles objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.- **Leída que fue esta escritura por los comparecientes la hallaron correcta, la aprobaron y la firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma la autoriza. Se legalizó conforme a minuta presentada. Se advirtió el registro dentro del término legal. El Suscrito Notario Quince autorizó a la Representante Legal para firmar fuera del despacho Notarial, Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.**-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 357.700----

I.V.A. \$ 98.497-----



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO \$ 25.100.- RESOLUCION No. 0451 DE 20 DE ENERO DE 2017. - SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CODIGOS DE BARRA Nos. Aa04684/9418/9419/9420/9421/9422/-----

ANEXOS: -----

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, "cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal".- PRESENTO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL -No. 06770--, EXPEDIDOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA -SECRETARIO DE RENTAS MUNICIPALES - VALIDOS DEL 10 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 - CERTIFICADO No. TAQ1-714-2017- EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE VALORIZACION DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017. -----

Guillermo Alonzo Vélez García
GUILLERMO ALONSO VÉLEZ GARCÍA
C.C.# 71052309



Teléfono: 8464324 - 312 7516099

Dirección: C. Bolívar N 51.63

Ciudad: Sta Barbara

E-mail: -----

Profesión u Oficio: Comerciante

Actividad Económica: independiente

Estado Civil: union libre

Persona expuesta políticamente - Decreto 1674 de 2016 - SI NO

Cargo: -----

Fecha vinculación: -----

Fecha de desvinculación: -----

9



28/06/2017

3

República de Colombia

Vertical barcode and ID: Aa046849422



Ca245780911

Zoraida Corrales Q

ZORAIDA CORRALES QUINTERO

C.C.# 39'381 639



APODERADA ESPECIAL DE LA SEÑORA

MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO

Teléfono: 372 66 77. 312 296 15 59

Dirección: era 45 N° 45-11

Ciudad: Itagüí Medellín.

E-mail: —

Profesión u Oficio: Ama de casa.

Actividad Económica:

Estado Civil: Unión Libre

Persona expuesta políticamente – Decreto 1674 de 2016 - SI ___ NO X

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha de desvinculación:

Maria Clara Gutiérrez

MARIA CLARA GUTIERREZ CUARTAS

C.C.# 42.882.061 ENVIGADÓ

APODERADA GENERAL: VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.

NIT. 811.046.257-6

Redo y Verificación



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN





Viviendas-Universales

29 de agosto de 2017

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO CON GARANTÍA INMUEBLE USADO

MARIA CLARA GUTIERREZ CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía 42.882.081 expedida en la ciudad de Envigado (Ant), obrando en calidad de apoderada general de la sociedad VIVIENDAS UNIVERSALES S.A., sociedad domiciliada en Panamá (República de Panamá) e identificada con el RUC 571952-1-446786 DV 20, por medio del presente documento.



CERTIFICO:

1. Que la sociedad VIVIENDAS UNIVERSALES S.A, ha aprobado un crédito a favor de **MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Aruba Palm Beach - Aruba e identificada con cédula de ciudadanía colombiana número 39.382.243 de Santa Bárbara (Antioquia - Colombia).
2. Que el préstamo otorgado calculado a la TRM correspondiente a la fecha de la presente certificación, asciende a la suma total de COP \$70.000.000,00
3. Que el plazo otorgado al deudor para el pago del préstamo es de 120 meses.
4. Que la garantía que respalda este crédito es una hipoteca abierta, de primer grado y sin límite en la cuantía sobre el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble (es) apartamento PRIMER PISO, distinguido en la actual nomenclatura municipio de Santa Bárbara (Antioquia - Colombia) Carrera Bolívar No 53 - 23,
5. El desembolso del préstamo está sujeto a la disponibilidad de liquidez de la sociedad VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.
6. La vigencia de aprobación es de 12 meses a partir de la fecha del comité de crédito.

Atentamente,

Maria Clara Gutiérrez

MARIA CLARA GUTIERREZ CUARTAS
VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ACF009-V:0-1411

Ca246780906



574) 448 3840
info@viviendasuniversales.com

www.viviendasuniversales.com

PODER PARA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

Yo, **MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Aruba Palm Beach – (Aruba) e identificada con la cédula de ciudadanía colombiana número 39.382.243 de Santa Bárbara (Antioquia-Colombia), obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero poder Especial, amplio y suficiente a **ZORAIDA CORRALES QUINTERO**, mayor de edad, vecina del municipio de Itagüí – Antioquia (Colombia) e identificada con la cédula de ciudadanía colombiana número 39.381.639 de Santa Bárbara, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura pública por medio de la cual se protocoliza la HIPOTECA a favor de **VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.** sobre el (los) siguiente(s) bien (es) inmueble(s): **Apartamento PRIMER PISO, distinguido en la actual nomenclatura del municipio de Santa Bárbara – Antioquia (Colombia), Carrera Bolívar No. 53 - 23**

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S):

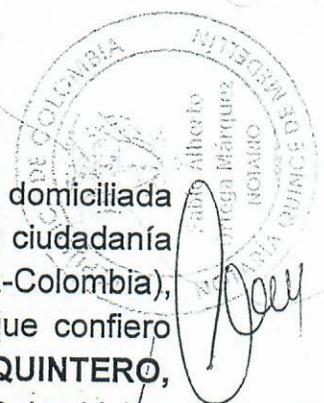
Apartamento PRIMER PISO: **023-13776**

Código (s) Catastral (s) / Número de predio: **1010070120003200100004**

Los linderos y características aparecen consignados en la Escritura pública número 854 del 28 de septiembre de 1997, otorgada por la Notaría Única de Santa Bárbara (Antioquia)

En virtud del presente poder, queda mi apoderada facultada para otorgar hipoteca de primer grado, abierta y sin límite de cuantía sobre los mismos inmuebles, a favor de **VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.** firmar la respectiva escritura de Hipoteca.

Igualmente, y si fuere necesario, otorgar escritura pública de aclaración a la hipoteca y firme los demás documentos que sean necesarios; para que me represente en iguales condiciones o proporciones en el acto notarial y demás actos que ocasionen ante las autoridades competentes con las demás facultades dispositivas y administrativas, como si yo estuviera presente.



República de Colombia

Mapel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



18/08/2017 10:27:07 AM 10627070120003200100004 Ca245780908





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



27152

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Envigado, compareció:

MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039382243 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Miryam Lucid Corrales Q.

----- Firma autógrafa -----



4eid0dva2uzb
16/08/2017 - 15:31:25:092



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información 023-13776.

Ramon

RAMÓN DE JESÚS HENAO OSSA
Notario dos (2) del Círculo de Envigado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4eid0dva2uzb



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cedenasa

181812617

106210718CV706

|||||

0224578008

Ca24578090



Nro Matrícula: 023-13776

Impreso el 11 de Julio de 2019 a las 04:15:40 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALONSO CC# 71052309
A: CORRALES QUINTERO MIRYAM LUCID CC# 39382243 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 29/11/2017 Radicación 2017-023-6-1205
DOC: ESCRITURA 13750 DEL: 20/10/2017 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - MONTO DEL PRÉSTAMO
OTORGADO: \$ 70.000.000=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES QUINTERO MIRYAM LUCID CC# 39382243 X
A: VIVIENDAS UNIVERSALES S.A. NIT# 811046257-6

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 11/7/2019 Radicación 2019-023-6-785
DOC: OFICIO 658 DEL: 9/5/2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO
(RAD. 05-679-40-89-001-2019-00133)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLURAL S.A. NIT# 811039672-0 CESIONARIA DE VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.
A: CORRALES QUINTERO MIRYAM LUCID CC# 39382243 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2013-023-3-31 Fecha: 8/1/2013
SE REALIZA CORRECCION EN DIRECCION POR ERROR EN PROCESO DE GRABACION
Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2012-023-3-468 Fecha: 6/12/2012
SE CORRIGE DOCUMENTO DE CORRALES QUINTERO MIRIAM
Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2012-023-3-468 Fecha: 6/12/2012
SE REALIZA CORRECCION EN DOCUMENTO DE MIRYAM LUCID
Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: 2012-023-3-468 Fecha: 6/12/2012
SE REALIZA CORRECCION EN DOCUMENTO DE MIRYAM LUCID
Anotación Nro: 9 No. corrección: 2 Radicación: 2012-023-3-468 Fecha: 6/12/2012
SE REALIZA CORRECCION EN DOCUMENTO DE MIRYAM LUCID
Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 2012-023-3-468 Fecha: 6/12/2012
SE REALIZA CORRECCION EN DOCUMENTO DE MIRYAM LUCID

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63305 impreso por: 62869
TURNO: 2019-023-1-3643 FECHA: 11/7/2019
NIS: b9/JRKGlcPjwxBP4ifEEVm/fyUSHiHD40dadTu3RZIY=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
XPEDIDO EN: SANTA BARBARA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 023-13776

Impreso el 11 de Julio de 2019 a las 04:15:40 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MLRC

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARTHA LUCIA RAMIREZ CUERVO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la garantía de la fe pública